



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

29 SET. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 056-2015-NYLD, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 709-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, Con fecha 24 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato Nº 200-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN-para la ejecución de la obra 02: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE CANALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO DEL LATERAL A-2 CHONGOS BAJO-3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHONGOS BAJO-CHUPACA-JUNIN", por la suma de S/ 1'686,029.77 (Un millón seiscientos ochenta y seis mil veintinueve con 77/100 nuevos soles) incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de ciento cincuenta (150) días calendario, incluido IGV;

Que, Mediante Carta Nº 455-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de mayo de 2015, la Entidad designa al CONSORCIO SEÑOR DE LUREN como encargado de elaborar el Expediente Técnico del Adicional Nº 2 de la Obra 02: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE CANALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO DEL LATERAL A-2 CHONGOS BAJO-3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHONGOS BAJO-CHUPACA-JUNIN";

Que, mediante Informe Técnico Nº 056-2015-NYLD, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que la justificación del Adicional de Obra Nº 02 se sustenta en la necesidad que el sistema funcione sin ningún problema y cumpla las metas y objetivos del proyecto. En ese sentido, la finalidad del Adicional de Obra Nº 02 es la construcción de: 05 Alcantarillas en las progresivas 02+103.8, 02+353, 02+807, 03+591.50 del canal central y en la progresiva 00+113.4 del canal Tantalnioc, debido a que el nivel de las



alcantarillas ha quedado debajo de canales que se están construyendo, quedando a un promedio de 30 cm. de altura para el ingreso del agua, por lo que el funcionamiento del sistema no sería adecuado. Asimismo, al Contratista se le otorgó un plazo máximo de 10 días calendario para la subsanación de observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con presentarlas. Según el Acta de Constatación Física de Obra, del 19 de Agosto de 2015, la obra aún continúa en ejecución, habiéndose encontrado trabajando en labores de tarrajeo del canal Tantalnioc y encofrado de empalmes de alcantarilla con el canal, quedando pendiente las juntas asfálticas en canales, motivo por lo que corresponde indicar que las partidas que comprenden el Adicional de Obra en mención, han sido ejecutadas, en atención a ello, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe declarar improcedente el Adicional de Obra en mención, dado que la misma ha sido ejecutada sin contar con la resolución de la Entidad que apruebe la misma;

Que, mediante Informe Legal N° 709-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que para que proceda la prestación adicional de obra es necesario que previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad. Teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario y de acuerdo al Acta de Constatación Física de Obra, el contratista ha ejecutado las partidas que debieron ser ejecutadas después que se expida la Resolución que aprueba el presupuesto adicional de obra. Por lo expuesto, no procede la ejecución de prestación del Adicional de Obra N° 02 solicitada por el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, en el marco del Contrato N° 200-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE CANALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO DEL LATERAL A-2 CHONGOS BAJO-3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHONGOS BAJO-CHUPACA-JUNIN".

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose inobservado lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02, solicitado por el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

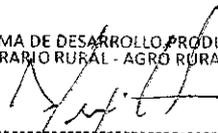
ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de prestación Adicional de Obra N° 2, solicitado por el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN en el marco del Contrato N° 200-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, Contrato de ejecución de la Obra 02: "MEJORAMIENTO DE LA

RED DE CANALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO DEL LATERAL A-2 CHONGOS BAJO-3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHONGOS BAJO-CHUPACA-JUNIN", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

